



INSTRUCCIÓN No. 5/2011

En la Resolución número 98 de 7 de octubre de 2010 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se establece el procedimiento a seguir con los trabajadores con créditos bancarios, que cesen su relación laboral y se desvinculen de los centros de pago.

En el Apartado Quinto de la citada Resolución número 98 de 2010, se dispone que el Vicepresidente del Banco Central de Cuba a cargo de la gestión de las instituciones financieras emita las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido; en virtud de lo cual,

DISPONGO:

PRIMERO: *Los bancos prestamistas ubicarán las deudas de los trabajadores que se desvinculen de los centros de pago, en sucursales bancarias seleccionadas del municipio donde residen los deudores, a los efectos de facilitar la gestión de cobro de los mismos.*

SEGUNDO: *Los prestatarios y los bancos prestamistas tendrán un plazo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la notificación de los centros de pago, para reordenar el pago de las deudas.*

Durante este plazo no se acumularán intereses ni recargos.

TERCERO: *Los bancos prestamistas contabilizarán en las cuentas 1333 Préstamos sociales en moratoria-personas naturales disponibles y 1334 Otros préstamos en moratoria-personas naturales disponibles, los saldos de las deudas de los trabajadores declarados disponibles, las que permanecerán en esta cuenta mientras no se reactive su cobro o se declaren irrecuperables, según el caso.*

CUARTO: *En el plazo establecido en el Apartado Segundo, el banco prestamista realizará gestiones para convenir con el deudor las siguientes variantes, las que pueden combinarse:*

- a) *Reestructurar o renegociar la forma de pago de la deuda, adaptando las mensualidades, intereses, y los plazos a pagar, a las nuevas condiciones financieras de los deudores. En el caso de los créditos sociales, se adaptarán las condiciones de los financiamientos en correspondencia con los nuevos ingresos del núcleo familiar del deudor, determinándose la tasa de interés y los plazos de amortización de igual forma que para los nuevos otorgamientos.*

- b) *Formalizar el cobro a los codeudores o gestionar con el deudor la posibilidad de nuevos codeudores que se responsabilicen con el pago de la deuda.*
- c) *Acordar el pago mensual en efectivo en el banco.*
- d) *Identificar otros posibles depósitos bancarios que puedan servir de fuentes de amortización del crédito.*
- e) *En los casos en que el deudor realice alguna actividad por cuenta propia u otra forma de gestión no estatal, y posea cuenta bancaria, se podrá convenir el cobro automático de las mensualidades en la cuenta.*

QUINTO: *Si en el proceso de renegociación, se presenta un deudor que acredite recibir una prestación monetaria temporal de la Asistencia Social otorgada según las regulaciones establecidas, los bancos prestamistas, una vez comprobado este aspecto, suspenderán el cobro de las deudas hasta que se regularice su situación.*

SEXTO: *Decursado el plazo establecido en el Apartado Segundo sin que las partes arriben a un acuerdo sobre el pago de la deuda, o cuando se acumulen tres meses de atraso en el pago de las mensualidades una vez reestructurada, los bancos podrán adoptar las medidas siguientes:*

- a) *Presentar a los Grupos de Trabajo, creados mediante la Resolución correspondiente del Ministerio de Finanzas y Precios, para que se analicen colegiadamente las acciones que contribuirán a lograr la recuperación de los créditos.*
- b) *Iniciar el proceso judicial que corresponda contra el deudor, previa identificación de los bienes que puedan ser embargables.*
- c) *Aplicar el procedimiento de la garantía presupuestaria acordado entre el Ministerio de Finanzas y Precios y el Banco Central de Cuba, de considerarse como incobrable el adeudo por concepto de crédito social u otros créditos.*

SÉPTIMO: *Las sucursales bancarias se informarán anualmente, en el mes de junio, con las unidades municipales de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, si los deudores han declarado ingresos como trabajadores por cuenta propia u otras formas de gestión no estatal, y a partir de esta información, negociarán con los mismos el monto de las mensualidades.*

OCTAVO: *Los bancos prestamistas adoptarán las medidas organizativas necesarias que propicien el control y la recuperación de las deudas de trabajadores que se desvinculen de los Centros de Pago.*

NOVENO: *La presente Instrucción entra en vigor el veinte de diciembre de dos mil once.*

DESE CUENTA *al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Secretario del Consejo de Ministros, al Contralor General de la República y al Ministro de Finanzas y Precios.*

NOTIFÍQUESE a los Presidentes del Banco Popular de Ahorro, del Banco de Crédito y Comercio y del Banco Metropolitano S.A.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; y a cuantas personas naturales o jurídicas requieran conocer de la presente Instrucción.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil once.


Francisco Jesús Mayobre Lence
Vicepresidente
Banco Central de Cuba